

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2021-086

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR LIMITACIÓN DE HORARIO A ENTIDADES PRIVADAS COMO UNA MEDIDA PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de realizar todos los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico, así como de aquellas personas que deciden visitarnos.

POR CUANTO: La pandemia del COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, el cual exige que el Gobierno rediseñe las estrategias para manejar los contagios en la población oportunamente, de manera que puedan salvaguardarse los recursos médico-hospitalarios mientras que, a su vez, se evita un colapso de la economía.

POR CUANTO: A tono con el estado de emergencia prevaeciente a nivel mundial, como Gobernador de Puerto Rico he emitido múltiples órdenes ejecutivas como respuesta a la pandemia, con el propósito de implementar ciertas medidas para combatir los contagios de COVID-19 en la Isla. En particular, además del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, durante las pasadas semanas emití los boletines administrativos núms. OE-2021-080, OE-2021-081, OE-2021-082 y OE-2021-085 con el fin de enmendar el primero e implementar varias iniciativas para combatir el alza en los contagios de COVID-19. En particular, además de los mandatos de vacunación, desde el 19 de diciembre de 2021 se tomaron las siguientes medidas:

1. Se requirió en las actividades multitudinarias de más de 500 personas llevadas a cabo en teatros, anfiteatros, estadios, coliseos y centros de convenciones que todas las personas que asistieran a tales actividades estuvieran completamente vacunadas contra el COVID-19 y presenten un resultado negativo de una prueba de COVID-19.



2. Se exigió a todos los pasajeros que lleguen a Puerto Rico que presenten un resultado negativo de COVID-19 y se ordenó una cuarentena a todos los pasajeros que no estuvieran completamente vacunados contra el COVID-19.
3. Se ordenó que todos los restaurantes, barras, chinchorros, cafetines, "sport bars", cines, centros comunales o de actividades, casinos y cualquier otro local que expenda bebidas o comida preparada a que requieran prueba de vacunación o el resultado negativo de COVID-19 a todos sus visitantes.
4. Se requirió la dosis de refuerzo contra el COVID-19 a los empleados del sector de la salud y al personal docente y no docente, así como los contratistas del sector de la educación.
5. Se exigió que en los lugares que por causa de la venta o la disponibilidad de comida o bebida las personas acostumbran a remover sus mascarillas, a que limiten el aforo a un 50% para evitar aglomeraciones en los momentos en los cuales no exista esa protección.

POR CUANTO: A pesar de la promulgación de las referidas órdenes ejecutivas, los datos científicos indican que es necesario tomar acciones afirmativas adicionales. Ello pues, como es conocido, la tasa de positividad en Puerto Rico está en números históricos nunca vistos.

POR CUANTO: Al presente los contagios continúan en números muy altos. Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico indican que el promedio diario de casos confirmados está en 1,875 casos positivos, y de casos probables está en 4,605. De igual forma, las estadísticas comprueban una cantidad importante de hospitalizaciones por COVID-19 para un total de 403 personas, divididas en 317 adultos y 86 pediátricos. Estadísticamente para mediados de diciembre las hospitalizaciones de adultos por COVID-19 representaban menos de un 1%. Hoy ese dato está en un 5%. En relación con las unidades de cuidado intensivo, hoy el porcentaje es de un 6%, mientras para mediados de diciembre estaba en 1%. Los casos pediátricos son un poco más preocupantes. Las hospitalizaciones para mediados de diciembre estaban en menos de 1% y hoy están en 7%. Sin embargo, las



unidades de cuidado intensivo pediátricas continúan en 1%.

De otro lado, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, alcanzó un 32.14%.

POR CUANTO: Las estadísticas antes mencionadas son preocupantes y requieren que el Gobierno tome nuevas acciones afirmativas para controlar los contagios y proteger la vida de todos los ciudadanos. Ello pues, el Gobierno tiene la responsabilidad de proteger la vida de toda la población y la economía de Puerto Rico. Por tanto, es necesario tomar unas medidas en ciertas actividades y lugares de alta exposición al virus para minimizar los contagios y, consecuentemente, prevenir un aumento en las hospitalizaciones y las muertes. Específicamente, es meritorio limitar, durante un periodo de 2 semanas, el horario en todas las operaciones privadas que atienden público y el expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante el horario de 12:00 a.m. a 5:00 a.m. Ello, pues durante ese horario, la población en general —pero en particular, el sector población de 20 a 29 años que registra la mayor cantidad de casos confirmados de COVID-19 suele acudir a distintos establecimientos para aglomerarse y consumir bebidas alcohólicas, lo que disminuye su capacidad de apegarse a las medidas cautelares implementadas. Asimismo, debido al aumento en los contagios es importante cancelar y prohibir todas las actividades multitudinarias de más de 250 personas con el propósito de evitar brotes significativos.

POR CUANTO: Las medidas requeridas en esta Orden Ejecutiva son consistentes con las tomadas desde el 2 de enero de 2021, cuando juramenté como Gobernador. En todas se hizo un justo balance entre la salud y seguridad de toda la población y los efectos adversos en la economía. Asimismo, las medidas tomadas en esta Orden Ejecutiva son similares a las implementadas durante los meses de mayo, junio y septiembre, las cuales ciertamente fueron efectivas.

POR CUANTO: Debe recalcar que cada ciudadano tiene la responsabilidad individual de ser juicioso y crítico ante cualquier actividad personal, comercial o profesional a la que asista o esté involucrado. Si cada puertorriqueño sigue al pie de la letra todas las medidas cautelares ordenadas por los Centers for Disease, Control and Prevention (“CDC”, por sus siglas en inglés), por el Departamento de Salud y esta Orden Ejecutiva, es indudable que todos nos protegeremos.



Así pues, cada uno de los ciudadanos tiene la responsabilidad de continuar tomando las medidas cautelares impuestas, evitar la aglomeración de personas y, además, ser juicioso y determinar no participar en cualquier actividad que entienda pueda poner en riesgo su salud o la de los demás.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como el “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

Desde el 12 de marzo de 2020, Puerto Rico continúa en un estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. A esos fines, esta Orden Ejecutiva se emite para establecer ciertas medidas necesarias para atender la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **LIMITACIÓN DE HORARIO.** Como medida para controlar los contagios del COVID-19 se ordena el cierre durante el horario de 12:00 a.m. a 5:00 a.m. de todas las operaciones privadas que atienden público, incluyendo, pero sin limitarse, a las que sean comerciales, profesionales, no profesionales, de servicios al consumidor, de ventas, financieras, de recreación o entretenimiento, deportivas, entre otras. Como excepción podrán operar —sin límite de horario— únicamente las siguientes:

- a. las operaciones privadas que no atiendan público, tales como servicios comerciales, industriales, de manufactura, de construcción, de distribución; agrícolas, agropecuarias, oficinas administrativas, entre otras similares;

- b. los servicios de salud, incluyendo los de la salud mental, hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia, centros de salud, centros de vacunación, laboratorios clínicos, centros de rastreos, entre otros;
- c. los servicios funerarios para propósitos del manejo y disposición de cadáveres;
- d. los servicios relacionados a los puertos y aeropuertos;
- e. los servicios de prensa y medios de comunicación;
- f. los servicios de asistencia en la carretera y de cerrajería;
- g. los servicios de seguridad;
- h. los servicios de transportación, incluyendo los de distribución y los de transporte colectivo, tales como la transportación a las islas Municipio de Vieques y Culebra;
- i. los servicios de utilidades o de infraestructura crítica;
- j. los servicios de entrega y envío de paquetes o mercancía;
- k. los servicios religiosos;
- l. los servicios de gasolineras;
- m. supermercados y colmados;
- n. comercios que vendan artículos de primera necesidad;
- o. los servicios de comidas en restaurantes, incluyendo los de comida rápida, pero en el horario de 12:00 a.m. a 5:00 a.m. solo mediante el modelo de entrega ("*delivery*") o recogido ("*curbside pickup*" o "*pickup*");
- p. los servicios de comidas en los hoteles y paradores. Durante el horario de 12:00 a.m. a 5:00 a.m. estos servicios deberán ser para uso exclusivo de los huéspedes;
- q. las operaciones privadas que brinden servicios esenciales;

r. y cualquier otro servicio que el Departamento de Salud permita mediante dispensa.

Además, durante el horario de 12:00 a.m. a 5:00 a.m. estará prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos que permanezcan abiertos, tales como farmacias, estaciones de gasolina, hoteles, paradores, supermercados, colmados, entre otros.

De igual modo, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos durante el horario de 12:00 a.m. a 5:00 a.m.

Por otro lado, los comercios que brinden distintos servicios o productos solo podrán vender o proveer durante el horario de 12:00 a.m. a 5:00 a.m. los servicios o productos aquí exceptuados.

Tampoco estará permitido llevar a cabo o continuar durante el horario de 12:00 a.m. a 5:00 a.m. aglomeraciones de personas y actividades sociales en establecimientos privados o públicos, tales como bodas, aniversarios, cumpleaños, quinceañeros, “*baby showers*”, “*gender reveals*”, bailes, entre otras actividades familiares, vecinales o reuniones similares.

El Secretario del Departamento de Salud está facultado a prohibir, restringir o flexibilizar la operación o los horarios de las operaciones privadas según el riesgo a la salud por el COVID-19.

SECCIÓN 2ª:

ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS. Como medida temporal durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva, se ordena la cancelación y se prohíbe la celebración de toda actividad multitudinaria que aglomere a más de 250 personas. Lo anterior, independientemente del lugar —sea exterior o interior— y el horario. Por ende, queda en suspenso durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva la Sección 5ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, según enmendada.

SECCIÓN 3ª:

FISCALIZACIÓN. Se ordena que las agencias concernientes fiscalicen el fiel cumplimiento de las medidas establecidas en esta Orden Ejecutiva. A su vez, se insta a las personas a informar a las autoridades de lugares que incumplan con esta Orden Ejecutiva. Con el propósito de que los ciudadanos puedan contribuir a la fiscalización y al cabal cumplimiento de lo aquí dispuesto, se ordena que cada operador privado que atienda público tenga afiches en lugares visibles notificando la línea confidencial para el COVID-19 creada por el Departamento de Salud. El afiche o

anuncio debe contener la siguiente información de contacto para que los ciudadanos puedan reportar incumplimientos:

a) Teléfono: (787) 522-6300, extensiones 6899, 6840, 6824, 6833 y 6893.

b) Correo electrónico: investigaciones@salud.pr.gov

SECCIÓN 4ª: **MODIFICACIONES.** Durante la vigencia de esta Orden, continuará el análisis de las medidas tomadas a los efectos de estudiar los resultados de éstas y adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente.

SECCIÓN 5ª: **INCUMPLIMIENTO.** Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones del Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley orgánica del Departamento de Salud, “[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal”. Se ordena la intervención con aquellos ciudadanos que incumplan con las medidas cautelares descritas en esta Orden, incluyendo el uso obligatorio de mascarilla.

De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser iniciado sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal. Se ordena al Departamento de Salud y al Negociado de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con las Policías Municipales, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ª: **GRUPO INTERAGENCIAL PARA LA FISCALIZACIÓN.** Con el fin de fiscalizar el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva, se ordena a todas las entidades concernientes, entiéndase, pero sin limitarse, al Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, incluyendo la Policía de Puerto Rico, el Negociado de Investigaciones Especiales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; además del Departamento de Asuntos del Consumidor, del Departamento de Hacienda y el Departamento de Salud a establecer sus planes de vigilancia a los fines de que puedan expedir las multas y sanciones correspondientes bajo su jurisdicción y competencia, según las disposiciones legales aplicables. Esto incluye, pero sin limitarse, el cierre de negocios por incumplimiento con esta Orden Ejecutiva.

De igual forma, estas organizaciones gubernamentales podrán establecer acuerdos colaborativos de fiscalización con los gobiernos municipales, los cuales podrán tomar cualquier acción dirigida a la fiscalización y cumplimiento con esta Orden en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

SECCIÓN 7ª: **GUÍAS Y REGLAMENTACIÓN.** Las disposiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva podrán ser definidas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por el Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina del Asesor Legal del Gobernador. Ésta deberá inmediatamente dar su más amplia publicación.

SECCIÓN 8ª: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9ª: **PRELACIÓN.** Conforme con el Artículo 1.018 la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", esta Orden Ejecutiva prevalecerá ante las disposiciones de cualquier orden ejecutiva emitida por un gobierno municipal y que esté relacionada con la emergencia para atender la pandemia del COVID-19.



- SECCIÓN 10ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 11ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 12ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 13ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 4 de enero de 2022 y se mantendrá vigente hasta el 18 de enero de 2022, salvo que sea emitida una nueva orden, de conformidad con la necesidad de salud y seguridad pública.
- SECCIÓN 14ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de diciembre de 2021.



**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 31 de diciembre de 2021.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**